



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 053 )

07 MAR 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL AVENADAL” – RNSC 025-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de adelantar el trámite de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

#### ANTECEDENTES

Los señores **ANGEL MAURICIO DÍAZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO** identificado con cédula de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL AVENADAL” – RNSC 025-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ciudadanía No. 80.496.489, y **EDGAR MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897, a través de oficio 2014-460-000904-2 de 30 de enero de 2014, remitieron la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado “El Avenadal”, con una extensión superficiaria de 2 hectáreas y 5.000 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 50N-1045615, ubicado en Subachoque - Cundinamarca (fl. 12-14).

Los señores **ANGEL MAURICIO DÍAZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007 y **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489, otorgaron al señor **EDGAR MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897, poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de registro del predio denominado “**EL AVENADAL**”, ubicado en Subachoque - Cundinamarca (fl. 5)

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **ANGEL MAURICIO DÍAZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489, y **EDGAR MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre el predio denominado “**EL AVENADAL**”, es de propiedad los solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que los interesados ejercen la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 3-5).

**II. DERECHO DE DOMINIO**

Que una vez realizado un análisis detallado del expediente contentivo de la solicitud de registro, se evidencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1045615, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (fls. 12-14), en la anotación 9 lo siguiente:

Anotación: Nro 9 Fecha: 10-02-2014 Radicación: 2014-9194 VALOR ACTO:\$ 5,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 577 del: 03-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de Bogotá D.C.  
ESPECIFICACIÓN: 0307 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (x- Titular de derecho real de dominio, l- Titular de dominio incompleto)  
DE: MUJOS TELLO JOHN JAIRO 80496489  
A: MORALES GUTIÉRREZ EDGAR 16.66% 19396897 x  
A: DÍAZ URREGO ÁNGEL MAURICIO 80523007 x

Que de lo anterior se desprende que los titulares del derecho real de dominio sobre el predio “**EL AVENADAL**” en la actualidad son los señores **ANGEL MAURICIO DÍAZ**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL AVENADAL” – RNSC 025-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007 y **EDGAR MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897.

Que no obstante lo anterior, es necesario requerir a los señores Ángel Mauricio Díaz Urrego identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007 y Edgar Morales Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897, para que respecto al acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aclaren y alleguen lo siguiente:

- Presentar la escritura pública No. 3748 del 29 de octubre de 2013, en la cual según el folio de matrícula inmobiliaria se realiza la declaratoria de construcción en suelo propio a favor de Indalecio Chávez Muñoz.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

### **III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 2 hectáreas y 5.000 m<sup>2</sup>, (fl. 3). Adicionalmente los solicitantes aportaron con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 7), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 6), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

### **IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el FOT ó el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas reales del predio, la zonificación y las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL AVENADAL” – RNSC 025-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Para resolver la solicitud presentada por la peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Subachoque y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio denominado “**EL AVENADAL**”, con una extensión superficial de 2 hectáreas y 5.000 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1045615, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, ubicado en Bogotá D.C., solicitado por los señores **ANGEL MAURICIO DÍAZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007 y **EDGAR MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **ANGEL MAURICIO DÍAZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007 y **EDGAR MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7, del Decreto 1996 de 1999, y dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil:

- Presentar la escritura pública No. 3748 del 29 de octubre de 2013, en la cual según el folio de matrícula inmobiliaria se realiza la declaratoria de construcción en suelo propio.

053

07 MAR 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL AVENADAL” – RNSC 025-2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Subachoque y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

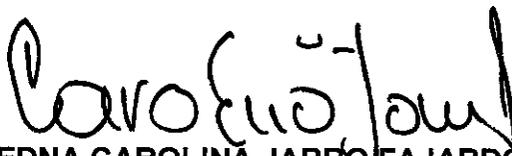
**ARTÍCULO CUARTO.-** Oficiese a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.897, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINÁ JARRO FAJARDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 025-14

Proyectó: Carla J. Zamora – Abogado SGM-GTEA 

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 

